



**GUIA DE MEJORES PRÁCTICAS PARA LA  
PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL  
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LAS  
ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO**

**JULIO 2019**

**SECRETARIA NACIONAL  
PARA LA LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS  
Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>1) LA SITUACION EN URUGUAY</b>	<b>2</b>
<b>1.1 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS APROBADA POR URUGUAY EN JUNIO DE 2017</b>	<b>2</b>
<b>1.2 PRINCIPALES AMENAZAS Y VULNERABILIDADES</b>	<b>3</b>
<b>1.3 MEDIDAS MITIGANTES ADOPTADAS</b>	<b>3</b>
1.3.1 Inclusión como Sujetos Obligados	3
1.3.2 Reglamentación de la actividad – Umbrales	3
1.3.3 Medidas que deben adoptar los sujetos obligados	4
i) Designación de un Oficial de Cumplimiento	4
ii) Realización de un análisis de riesgos de LA/FT	5
iii) Elaborar políticas y procedimientos para administrar el riesgo de LA/FT	6
iv) Detección y reporte de operaciones sospechosas	7
v) Conservación de la información	7
<b>ANEXO I - RECOMENDACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ADECUADO MARCO DE CONTROL PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO</b>	<b>8</b>
<b>1) BUENAS PRÁCTICAS PARA LAS OSFL SUGERIDAS POR EL GAFI</b>	<b>8</b>
<b>2) DOCUMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA COMBATIR EL ABUSO DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO</b>	<b>9</b>
<b>3) MEJORES PRÁCTICAS PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO SUGERIDAS POR EL GAFILAT</b>	<b>10</b>
<b>ANEXO II - SEÑALES DE ALERTA PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO</b>	<b>12</b>
<b>1) Alertas relacionadas con el donante, asociado o entidades vinculadas</b>	<b>12</b>
<b>2) Alertas relacionadas con la donación o transacción</b>	<b>13</b>
<b>3) Alertas relacionadas con el financiamiento del terrorismo</b>	<b>13</b>

## **INTRODUCCIÓN**

A nivel internacional se reconoce que las OSFL juegan un papel vital en la economía mundial y en muchas economías y sistemas sociales nacionales. Sin embargo por sus características y objeto son vulnerables a ser utilizadas por organizaciones criminales para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.

Las recomendaciones internacionales establecen que las medidas contra el terrorismo no deberían aplicarse a todo el sector de OSFL, ya que no todas están en riesgo de abuso. La implementación errónea o la mala interpretación de los estándares del GAFI pueden impactar negativamente en las actividades de legítimas organizaciones de caridad, un excesivo control y regulación podría concluir en un resultado no deseable.

De acuerdo con documentos emitidos por el GAFI existen factores que vuelven a las OSFL muy atractivas para las organizaciones terroristas, algunos de los cuales son:

- La globalización, que cambió la forma en que funcionan y que las llevan a áreas donde operan redes terroristas. Esto ha creado redes financieras y de logística o transporte que son funcionales a las organizaciones terroristas.
- La enorme fuerza laboral transitoria con la que cuentan y el hecho de que una importante parte de ésta esté compuesta por voluntarios. Los antecedentes de los empleados y voluntarios por lo general no son revisados en forma exhaustiva. Internacionalmente las entidades sin fines de lucro tienen dificultadas para atraer y retener personal que cuente con experiencia técnica en evaluación de riesgo, cumplimiento y asuntos legales.
- Por lo general no reciben el escrutinio riguroso al que sí se ven sometidos otros sectores debido a la alta confianza que por lo general se tiene de la función social. Las redes terroristas abusan de esta confianza y se aprovechan de las actividades legales de OSFL desinformadas de la situación, o imitan o crean entidades legítimas.

### **1) LA SITUACIÓN EN URUGUAY**

#### **1.1) RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS APROBADA POR URUGUAY EN JUNIO DE 2017**

A nivel nacional, de acuerdo con los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) de Uruguay, aprobada en junio de 2017, los riesgos de que las OSFL sean abusadas son bajos en el país.

Del documento surge que no se identificó la existencia de organizaciones terroristas que actuaran localmente ni tampoco se detectó que el sistema uruguayo hubiera sido utilizado para realizar movimientos financieros vinculados con organizaciones terroristas que actuaran en el exterior.

Asimismo, las OSFL en Uruguay, en términos generales, no envían recursos al exterior, sino que los captan para la realización de actividades dentro del país. Hasta el momento no se han identificado casos en los que las OSFL hayan sido utilizadas para financiar el terrorismo.

## **1.2) PRINCIPALES AMENAZAS Y VULNERABILIDADES**

No obstante lo anterior, se debe tener presente que las OSFL en virtud de su objeto social cuentan con alta confianza pública, por lo que han sido utilizadas por redes terroristas que se aprovechan de sus actividades legales para el financiamiento del terrorismo.

Las organizaciones terroristas necesitan para su funcionamiento los mismos recursos que las OSFL por lo que utilizan su capacidad logística para promover su causa. Muchas de estas organizaciones tienen una presencia global en el ámbito internacional, lo que facilita las operaciones financieras de las organizaciones terroristas y su acceso al sistema financiero internacional.

Debido a sus características operativas, las OSFL también pueden ser utilizadas para el lavado de activos, aprovechando la falta de controles internos y externos sobre su actividad, por lo que se deben establecer medidas mitigantes efectivas para evitar su aprovechamiento por redes criminales.

## **1.3) MEDIDAS MITIGANTES ADOPTADAS**

### **1.3.1) Inclusión como sujetos obligados**

Tal como fue dicho, las OSFL se han considerado vulnerables al riesgo de abuso para actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que fueron incluidas en la Ley Integral contra el Lavado de Activos en la nómina de sujetos obligados no financieros, según el art. 13 literal I) a: “las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.”

### **1.3.2) Reglamentación de la actividad - Umbrales**

El Decreto 379/018 reglamenta la obligación legal, considerando sujetos obligados a las “que tengan ingresos de cualquier naturaleza al cierre del ejercicio anual por un importe superior a UI 4.000.000 (cuatro millones unidades indexadas)<sup>1</sup> o activos por un valor superior a UI 2.500.000 (dos millones quinientos mil unidades indexadas)<sup>2</sup>, valuados de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas)”.

---

<sup>1</sup> Equivalente a U\$S 497.068 al 31 de diciembre de 2018

<sup>2</sup> Equivalente a U\$S 310.668 al 31 de diciembre de 2018

### 1.3.3) Medidas que deben adoptar los sujetos obligados

#### i) Designación de un Oficial de Cumplimiento

La norma establece que deberán designar a un Oficial de Cumplimiento que será la persona encargada de impulsar la implementación de las obligaciones establecidas por la normativa vigente y actuará como enlace con la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otras autoridades competentes.

No se requiere que el Oficial de Cumplimiento designado tenga una especialización en el tema LA/FT, pero si se considera necesario que sea una persona que conozca razonablemente el funcionamiento de la organización (especialmente en los aspectos económico-financieros) y que tenga adecuados conocimientos sobre la normativa de prevención del LA/FT que le es aplicable a su organización.

Tampoco se requiere dedicación exclusiva a esta tarea, ya que la carga horaria y las funciones a desarrollar dependerán directamente de la complejidad y el grado de riesgo de LA/FT derivado de la actividad que desarrolle la organización.

#### Funciones del oficial de cumplimiento

El artículo 17 del Decreto 379/018 establece las siguientes funciones del oficial de cumplimiento:

*“A) Revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles implementados para cumplir con las disposiciones para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva previstas en el presente decreto.*

*B) Proponer las medidas a aplicar a los fines de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.*

*C) Proponer mecanismos de alerta y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, sugiriendo su incorporación en las políticas internas y en los programas de capacitación sobre temas relacionados.*

*D) Colaborar en la elaboración de los reportes de operación sospechosa para su remisión a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.*

*E) Coordinar planes de capacitación referentes al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva para el personal que corresponda, según lo establecido en el artículo siguiente.*

*F) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la aplicación de los programas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.”*

## **Acceso a la información por parte del oficial de cumplimiento**

El mencionado artículo 17 establece que *“El oficial de cumplimiento tendrá absoluta independencia y autonomía para el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.”*

## **Responsabilidad de la entidad por la actuación del oficial de cumplimiento**

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, corresponde aclarar que, según lo establecido por el artículo 16 del Decreto 379/018 de 12/11/18, *“...la responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones establecidas no es personal del oficial de cumplimiento sino que permanece en la organización que es el sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017.”*

## **Designación ante la Senaclaft y actualización de los datos**

La Senaclaft contactará a todas las OSFL obligadas para requerirles los datos de la persona designada, los que posteriormente deberán mantenerse actualizados por parte de la OSFL, informando cualquier modificación dentro de los 30 días de producida a la siguiente dirección: [registrosenaclaft@presidencia.gub.uy](mailto:registrosenaclaft@presidencia.gub.uy)

### **ii) Realización de un análisis de riesgo de LA/FT**

A estos efectos, las OSFL deben analizar y valorar los riesgos de las diferentes actividades que desarrollan, revisando especialmente sus relaciones con terceros (donantes o clientes) y la manera en que la organización maneja los fondos que ingresan o egresan, para establecer las áreas de mayor riesgo de abuso para actividades de LA/FT. Los resultados del análisis realizado deberán constar por escrito.

La mayor o menor complejidad del análisis de riesgo a realizar, estará directamente relacionada con el tipo y la variedad de operaciones que realice la entidad, así como de su relacionamiento financiero con las personas físicas, jurídicas o entidades con las que interactúa.

En este sentido es relevante considerar la presencia o no de algunos factores de riesgo en la operativa de una OSFL, tales como:

- si recibe donaciones de particulares o no,
- si se relaciona con personas o entidades extranjeras, recibiendo o enviando fondos al exterior,
- si maneja grandes cantidades de dinero en efectivo,
- si la entidad mantiene control de sus gastos y proyectos de inversión o los ejecuta a través de terceros,

- si en algunas circunstancias u operativas la entidad puede ser utilizada para triangular fondos entre terceros,

Por otra parte, se pueden considerar como de bajo riesgo:

- los ingresos que son recibidos de entidades públicas, estatales o no,
- los ingresos que son recibidos de una gran cantidad de personas físicas, plenamente identificadas y por montos no significativos (este es el caso de clubes sociales y deportivos, mutualistas y colegios por ejemplo).

### **iii) Elaborar políticas y procedimientos para administrar el riesgo de LA/FT**

A partir de los resultados del análisis anterior, las organizaciones deben elaborar políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, las que deberán constar por escrito. Estos controles se aplicarán de forma adecuada y proporcional al nivel de riesgo a los que se expone cada entidad, en función de su actividad, ámbito geográfico o volumen de fondos gestionado.

Según la “Guía de mejores prácticas para combatir el abuso de las organizaciones sin fines de lucro”, emitida por el Grupo de Acción Financiera Internacional en Junio de 2015<sup>3</sup>, la mejor manera de evitar que una OSFL sea abusada es implementar buenas prácticas de gobierno corporativo y una gestión financiera sólida, incluyendo un fuerte control interno y procedimientos para una adecuada gestión de riesgos, que establezcan controles especiales para determinadas situaciones o actividades puntuales más riesgosas.

Adicionalmente, es importante establecer medidas de debida diligencia adecuadas para conocer a las personas físicas, jurídicas o entidades que aporten o reciban dinero de la OSFL, o que trabajen conjuntamente con ella. Estas medidas de debida diligencia se deben aplicar sobre bases prácticas, dependiendo de las circunstancias y contexto operativo de cada organización, de manera que la OSFL pueda confiar razonablemente en que conoce el origen de los fondos que recibe y las personas o entidades con las que se relaciona así como los riesgos asociados a sus transacciones.

Entre las medidas de debida diligencia que se deben implementar, se deberá prever el monitoreo de las listas de personas físicas, jurídicas y entidades que han sido objeto de sanciones financieras por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en el marco del combate al terrorismo y su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva. Estas listas están disponibles para su consulta en las páginas web de la Senaclaft y del Banco Central del Uruguay. Asimismo, se prevé

---

<sup>3</sup> “Best practices paper on combating the abuse of Non-profit Organisations” - Ver en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/BPP-combating-abuse-non-profit-organisations.pdf>

que las modificaciones futuras serán comunicadas por mail a todos los sujetos obligados (artículos 3, 4 y 5 del Decreto 136/019 de 16/5/19).

En el caso de fondos recibidos de entidades públicas, estatales o no, la debida diligencia de cliente consistirá en obtener la documentación o información necesaria para acreditar fehacientemente los montos recibidos y su origen público, no siendo necesario obtener información adicional una vez completado dicho requerimiento.

En el Anexo I se exponen algunas recomendaciones sobre el funcionamiento de los órganos de dirección, sobre planificación y seguimiento de las actividades y transparencia financiera, según documentos técnicos y guías sugeridas a los países miembros de GAFI y GAFILAT con el fin de apoyarlos en la implementación de los Estándares Internacionales.

#### **iv) Detección y reporte de operaciones sospechosas**

En caso de detectar alguna operación inusual o sospechosa de estar vinculada con el LA/FT, las OSFL tienen la obligación de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. El formulario de reporte se encuentra disponible -en formato Word- en la página web del Banco Central del Uruguay (en la dirección [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy) ir a Sistema Financiero /Prevención de Lavado de Activos/Reporte de Operaciones Sospechosas/Formulario para el Reporte de Operaciones Sospechosas - Sector no Financiero).

A efectos de colaborar con esta tarea de detección y reporte de operaciones a la UIAF, en el Anexo II se exponen algunas señales de alerta sobre operaciones inusuales que puede enfrentar una OSFL.

#### **v) Conservación de la información**

Las OSFL deberán conservar los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas, las evaluaciones de riesgo de lavado de activos, así como los procesos de debida diligencia por un plazo mínimo de cinco años después de terminada la relación o de concretada la operación ocasional, a fin de permitir su reconstrucción y constituir elementos de prueba en sede jurisdiccional.



## ANEXO I

### RECOMENDACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ADECUADO MARCO DE CONTROL PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

EL GAFI y otros grupos internacionales, han expresado su constante preocupación sobre el riesgo que pueden tener las OSFL a ser utilizadas por organizaciones criminales o terroristas para lavar activos o financiar actividades terroristas. En ese sentido, con el ánimo de que las OSFL se protejan de los riesgos a los que se encuentran expuestas, se presentan ejemplos de buenas prácticas:

#### 1) BUENAS PRÁCTICAS PARA LAS OSFL SUGERIDAS POR EL GAFI

Las 40 Recomendaciones incluyen, en la Nota Interpretativa de la Recomendación 8, las siguientes recomendaciones o requisitos de implementación para las OSFL:

Las OSFL deben mantener información sobre:

- i) El propósito y los objetivos de sus actividades declaradas; y (2) la identidad de la(s) persona(s) que posee(n), controla(n) o dirige(n) sus actividades, incluyendo los funcionarios de alto nivel, los miembros de la junta y los fiduciarios. Esta información debe estar disponible públicamente, ya sea de forma directa desde la OSFL o a través de las autoridades correspondientes.
- ii) Las OSFL deben emitir estados financieros anuales que ofrezcan desgloses detallados de los ingresos y egresos.
- iii) Las OSFL deben ser autorizadas o estar registradas. Esta información debe estar al alcance de las autoridades competentes.
- iv) Las OSFL deben contar con controles apropiados establecidos para asegurar que todos los fondos sean contabilizados completamente y que se empleen de una forma que se corresponda con el propósito y los objetivos de las actividades declaradas por la OSFL.
- v) Las OSFL deben seguir la norma de “conozca a sus beneficiarios y OSFL asociadas”, lo que significa que la OSFL debe hacer sus mejores esfuerzos para confirmar la identidad, las credenciales y la buena reputación de sus beneficiarios y OSFL asociadas. Las OSFL deben también hacer sus mejores esfuerzos para documentar la identidad de sus donantes más importantes y respetar la confidencialidad del donante.
- vi) Las OSFL deben conservar, por un periodo de al menos cinco años, los registros de las transacciones internas e internacionales, que sean lo suficientemente detallados para verificar que los fondos se han gastado de una forma que se corresponde con el propósito y los objetivos de la organización, y deben poner tales registros a la disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada. Esto se aplica también a la información que se menciona en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
- vii) Las autoridades correspondientes deben monitorear el cumplimiento por parte de las OSFL con los requisitos de esta Recomendación. Las autoridades correspondientes deben ser capaces de aplicar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas por violaciones de las OSFL o personas que actúan en nombre de estas OSFL.

## **2) DOCUMENTO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA COMBATIR EL ABUSO DE ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO <sup>4</sup>**

A continuación se describen algunas características de un buen sistema de gobierno para las OSFL. Muchos de estos controles para promover el buen gobierno, que a menudo se implementan inicialmente para otros propósitos o para evitar otras actividades ilícitas, también puede tener un papel importante en la prevención del abuso de FT.

Las prácticas de gobierno corporativo sólidas para las OSFL se pueden agrupar en las siguientes cuatro categorías:

- 1) Integridad organizacional,
- 2) Relaciones con terceros,
- 3) Transparencia financiera y rendición de cuentas,
- 4) Planificación y seguimiento del programa.

### 1) Integridad organizacional

Las OSFL deben establecer y operar de acuerdo con un documento de gobierno, artículos de constitución o estatutos que describen los propósitos, la estructura, la presentación de informes, prácticas y lineamientos para el cumplimiento de las leyes locales. Los miembros del órgano de gobierno entienden y actúan para el interés de la organización. El órgano de gobierno supervisa la organización mediante el establecimiento de políticas sólidas de recursos humanos y financieros, reuniéndose periódicamente, y realizando un monitoreo constante de las actividades.

### 2) Relaciones con terceros

Para evitar el abuso de fondos por parte de terceros, las OSFL deberán realizar la debida diligencia a aquellos individuos y organizaciones con las que trabajan, reciben donaciones o dan dinero; antes de comenzar relaciones o acuerdos. Las OSFL deberán verificar la reputación de los terceros con los que se vincula a través del uso de criterios de selección y búsquedas de información disponible públicamente, incluidas las Listas de sanciones de la ONU. Los acuerdos escritos también pueden usarse para delinear las expectativas y responsabilidades de ambas partes, que incluyen información detallada sobre la aplicación de fondos y requisitos para informes periódicos, auditorías y visitas.

### 3) Responsabilidad financiera y transparencia.

Las OSFL previenen el abuso financiero y el mal uso de los recursos y fondos al establecer Controles y procedimientos financieros. El órgano de gobierno deberá aprobar un presupuesto anual y un proceso para monitorear el uso de los fondos. Las OSFL deben mantener adecuados y completos registros de ingresos, gastos y transacciones financieras a lo largo de sus operaciones, incluidos el

---

<sup>4</sup> “Best practices paper on combating the abuse of Non-profit Organisations” - Ver en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/BPP-combating-abuse-non-profit-organisations.pdf>

destino final de los fondos. Las OSFL deben establecer claramente los objetivos del programa al recolectar fondos y asegurar que los fondos se utilicen según lo previsto. La información sobre las actividades realizadas se puede hacer disponible públicamente. Las OSFL deben estar informadas sobre las fuentes de sus ingresos y deben establecer criterios para determinar si las donaciones deben ser aceptadas o rechazadas.

#### 4) Planificación y seguimiento del programa.

Las OSFL deberían establecer controles internos y sistemas de monitoreo para asegurar que los fondos y servicios se están utilizando según lo previsto. Deben definir claramente el propósito y alcance de sus actividades, identificar a los grupos de beneficiarios y considerar los riesgos del financiamiento del terrorismo y las medidas de mitigación antes de emprender proyectos. Deberían mantener presupuestos detallados para cada proyecto y generar informes periódicos sobre compras y gastos relacionados. Las OSFL deberán establecer procedimientos para rastrear fondos y realizar sus transacciones a través del sistema bancario para mantener la transparencia de los fondos y mitigar el riesgo de financiamiento del terrorismo. El resultado del proyecto se debe monitorear regularmente verificando la existencia de los beneficiarios y asegurando la recepción de los fondos. Las OSFL deberán tomar las medidas apropiadas, basadas en los riesgos, para contabilizar los fondos y servicios prestados.

Aunque muchas de las medidas mencionadas anteriormente pueden estar dirigidas principalmente a combatir el fraude, evasión, malversación de fondos, lavado de dinero y otros delitos financieros en el sector de las OSFL, pueden también ayudar a mitigar el abuso terrorista al mejorar la transparencia y la integridad del sector de las OSFL en sus operaciones y flujo de fondos.

### **3) MEJORES PRÁCTICAS PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO SUGERIDAS POR EL GAFILAT**

Al respecto, Gafilat publicó el documento denominado “Mejores Prácticas para La Aplicación de la Recomendación Especial VIII del GAFI Sobre Organizaciones Sin Fines De Lucro (OSFL)” que describe buenas prácticas para las OSFL.

Respecto de la gestión interna de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) deberían:

#### **1. En relación a la gestión administrativa**

- a. Constituirse bajo una estructura organizacional definida.
- b. Contar con la licencia o registro correspondiente para su debido funcionamiento.
- c. Establecer, con precisión, su finalidad y objetivos.
- d. Contar con un sistema documental de control gerencial, administrativo, financiero y operativo.

## **2. En relación a la gestión financiera**

- a. Producir estados contables anuales, con desglose detallado de ingresos y gastos.
- b. Establecer presupuestos y programas sujetos a supervisión.
- c. Aplicar controles apropiados para garantizar que se contabilicen todos los fondos y que éstos se gasten de una manera coherente con el propósito y objetivos de las actividades previstas.
- d. Contar con sistemas de auditoría externa.
- e. Utilizar los canales financieros formales para realizar sus transacciones y operaciones económicas.

## **3. En relación a la gestión de control interno**

- a. Registrar y entregar información, exacta y transparente, respecto de las donaciones y su utilización.
- b. Adoptar procedimientos y políticas de debida diligencia respecto de sus miembros, directivos, funcionarios, empleados, fideicomisarios, donantes, beneficiarios y organizaciones relacionadas.
- c. Establecer controles sobre proyectos realizados, su finalidad y objetivos, así como sus donantes y beneficiarios.
- d. Implementar programas de medición y seguimiento de resultados.
- e. Controlar y monitorear los fondos, bienes y servicios entregados fuera de su jurisdicción de origen.

## ANEXO II

### SEÑALES DE ALERTA PARA LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

A continuación se presentan algunas señales de alerta con el objetivo de colaborar en la detección de patrones sospechosos o inusuales en el comportamiento de las personas físicas, jurídicas o entidades que realizan donaciones a este tipo de organizaciones.

Esta guía no reviste carácter exhaustivo, sino que sólo constituye una recopilación de tipologías o patrones de transacciones que podrían estar vinculadas con operaciones de lavado de activos provenientes de actividades delictivas o con el financiamiento del terrorismo.

Debe tenerse en cuenta que la mera ocurrencia de alguna de las transacciones o señales de alerta contenidas en la presente lista, no implica necesariamente que la misma sea parte de un proceso de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni tampoco que deba ser reportada automáticamente a la UIAF, sino que se trata de operaciones que deben ser objeto de un análisis especial a efectos de descartar su vinculación con actividades irregulares.

En caso que, luego de realizado ese análisis más detallado, la transacción se presente como inusual para los usos y costumbres de la actividad de que se trate, o que no surja una justificación económica o legal evidente, o que se plantee con una complejidad inusitada o injustificada, o si, a juicio del sujeto obligado, existe alguna sospecha sobre la ilicitud de los activos involucrados, la transacción debe ser reportada inmediatamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero.

El contenido de esta guía deberá ser difundido entre el personal de los sujetos obligados a informar, a efectos de alertarlos respecto al potencial riesgo asociado a las transacciones reseñadas.

#### **1) Alertas relacionadas con el donante, asociado o entidades vinculadas**

- Persona o entidad que se rehúsa a dar información sobre la procedencia de los fondos que está donando.
- Persona o entidad que indica que los fondos no son propios, pero no da información acerca del beneficiario final.
- Personas o entidades reacias a otorgar información de su actividad, de sus directivos o de sus actividades económico-financieras.
- Detectar que la persona o entidad es socio o accionista de empresas que no parecen desarrollar ninguna actividad comercial, sin ventas o sin bienes a su nombre (“empresas fantasma”).
- Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los donantes, asociados o entidades vinculadas que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica.
- Conocimiento de que la persona o entidad posee como principales vínculos comerciales, socios o administradores a sujetos radicados en países de baja o nula tributación (aquellos

comúnmente llamados “paraísos fiscales”) o países que hayan sido incluidos en la lista de países no cooperadores por no aplicar las 40 recomendaciones del GAFI.

- Datos proporcionados por la persona o entidad que son insuficientes, falsos o sospechosos.
- Incoherencia entre la información de los ingresos presuntos del donante y la suma de dinero dispuesta a ser donada.
- Operaciones con Personas políticamente expuestas, su cónyuge, concubino y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos a ellas cuando estos sean de público conocimiento y quienes realicen operaciones en su nombre.

## **2) Alertas relacionadas con la donación o transacción**

- Donante desea ofrecer donación a institución a cambio de documentación inusual de parte de la OSFL.
- Recepción de remesas de países o jurisdicciones de alto riesgo -países de baja o nula tributación (aquellos comúnmente llamados “paraísos fiscales”) o países que hayan sido incluidos en la lista de países no cooperadores por no aplicar las 40 recomendaciones del GAFI)- sin adecuada justificación.
- Transacciones que involucren movimientos significativos de efectivo.
- Operaciones que no impliquen la presencia física de las partes o de quienes los representen.
- Utilización de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato en las transacciones.

## **3) Alertas relacionadas con el financiamiento del terrorismo**

Tal como fue anteriormente expuesto, las Organizaciones sin Fines de Lucro son consideradas vulnerables para actividades vinculadas con el financiamiento del terrorismo y por ello, se deberá prestar especial atención cuando la donación o aporte, ya sea fondos, bienes u otros activos, involucre a personas o entidades que puedan tener algún tipo de vinculación con actividades u organizaciones terroristas.

Por este motivo, además de la consulta periódica a las listas del Consejo de Seguridad de la ONU, las alertas anteriores deben ser complementadas con las incluidas en el **Numeral 4) de la GUÍA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**, emitida por la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y que se encuentra en el siguiente link: <https://www.bcu.gub.uy/Comunicados/seggco12191.pdf>